

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el liquidador aportó actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, además, la deudora solicita el levantamiento de la medida que pesa sobre su pensión y la devolución de los dineros descontados.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Margoth López Pérez, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2021-00802-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento de los requerimientos realizados por el Despacho, el liquidador aportó actualización valorada de los bienes de la deudora, además del proyecto de graduación, calificación de créditos y derechos de voto, de los cuales se corre traslado por el término de diez (10) días a los interesados para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente o presenten las objeciones acompañadas de las pruebas que pretendan hacer valer.

Por otro lado, la deudora vuelve a insistir en su solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre su pensión y la devolución de los dineros descontados, para lo cual aporta un concepto de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, además de un auto proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales dentro de un proceso de liquidación patrimonial tramitado ante ese Despacho.

Al respecto, debe recordarse que mediante auto del 13 de mayo de 2022, este Despacho ya había resuelto idéntica solicitud y en dicha providencia se resolvió no acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión de la deudora, teniendo en cuenta que la misma fue decretada y materializada con anterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas, y que los bienes de

la deudora son prenda general de los acreedores en virtud del principio de universalidad y dentro del proceso de liquidación de patrimonial estos deben dejarse a disposición del Juzgado que la tramita, para que se realice una distribución de los mismos entre todos acreedores vinculados al proceso.

Así las cosas, el Despacho se remite a la providencia mencionada en el párrafo anterior, la cual no fue objeto de recursos por parte de la deudora y donde ya se expuso la posición y argumentos que fundamentan la decisión de negar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su pensión. Por lo que no es procedente revivir una discusión que ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, máxime que dicha providencia se encuentra en firme.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a787e1a0761241f99e55a3b476a6955165bfe09b8304392a28e322afe9f83**

Documento generado en 08/11/2023 02:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**